

## RESOLUCION No. 1296

( Mayo 5 de 2005 )

Por la cual se reglamenta la movilización de arroz paddy y arroz blanco desde las zonas fronterizas hacia el interior del país

### EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, el Acuerdo 0008 del 2001, y

#### CONSIDERANDO:

Que es función del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, velar por la Sanidad Agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que las movilizaciones incontroladas de productos agropecuarios de la zona de frontera hacia el interior del país constituyen grave riesgo para la sanidad vegetal.

Que estos materiales o subproductos pueden ser portadores de plagas de importancia económica.

Que la presencia de nuevas plagas en el territorio nacional incidirá gravemente en la sostenibilidad del sistema de producción arroz y otros cultivos.

Que el ICA, conjuntamente con las autoridades aduaneras, de policía y gremiales, ha concertado un plan estratégico para hacer del cultivo del arroz y de las actividades derivadas del mismo un negocio competitivo rentable, de bajo riesgo sanitario y sostenible en todas las áreas del cultivo.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, velar por la normatización para el desarrollo de acciones de fitosanidad e inocuidad de alimentos, mediante hechos relacionados con campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas que afectan las especies cultivadas y la inocuidad de alimentos de origen agropecuario.

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º. Establecer como requisito obligatorio previo la “**Licencia fitosanitaria para movilización de material vegetal**” expedida por el ICA, para la movilización de arroz paddy y arroz blanco desde las zonas fronterizas con destino al interior del País.

## **RESOLUCION No. 1296**

**( Mayo 5 de 2005 )**

Por la cual se reglamenta la movilización de arroz paddy y arroz blanco desde las zonas fronterizas hacia el interior del país

---

ARTICULO 2º. Para la obtención de la Licencia fitosanitaria para la movilización de arroz paddy y arroz blanco a que se refiere el artículo 1º. de esta resolución, el interesado debe estar avalado por la DIAN.

ARTICULO 3º. Los funcionarios del ICA procederán a realizar la inspección física del producto y de acuerdo con su estado sanitario expedirán la correspondiente licencia fitosanitaria.

ARTICULO 4º. Para el cumplimiento de lo previsto en la presente resolución los funcionarios del ICA gozarán en el desempeño de sus funciones del amparo y protección de las autoridades civiles y militares de la Nación y tendrán carácter de Policía Sanitaria de conformidad con lo establecido con el párrafo Unico del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 14 del Decreto 1840 de 1994.

ARTICULO 5º. La violación de las disposiciones legales establecidas en la presente resolución y demás que se deriven de la misma, serán sancionadas mediante resolución motivada que expida el ICA, de conformidad con el Decreto 1840 de 1994.

ARTICULO 6º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a 05 de mayo de 2005

**JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIERREZ**  
Gerente General

Vo.Bo. Luis Felipe Guevara B.  
Revisado: Oficina Asesora Jurídica  
/cv  
V-3-2005